# PRONUNCIAMIENTO Nº 170-2023/OSCE-DGR

Entidad: Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y

Minas

Referencia: Licitación Pública N° 5-2023-MINEM/DGER-1, convocada para la

Contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra del proyecto: "Creación electrificación rural en viviendas dispersas de 2 distritos de la provincia de Zarumilla, 3 distritos de la provincia de Contralmirante Villar y 6 distritos de la provincia de Tumbes,

departamento de Tumbes"

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, correspondiente al Trámite Documentario N° 2023-24063148-LIMA¹, recibido el 24 de abril de 2023, y subsanados mediante Trámite Documentario N° 2023-24254488-LIMA, con fecha 05 de mayo de 2023, y Trámite Documentario N° 2023-24266222-LIMA con fecha 9 de mayo de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **CORPORACIÓN MEJIA S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad mediante mesa de partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- <u>Cuestionamiento N° 01</u>: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 8, referida a "*Participación de personal en gastos generales*".
- <u>Cuestionamiento N° 02</u>: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 14, referida a "*Experiencia personal clave*".
- <u>Cuestionamiento N° 03</u>: Respecto a la absolución de la consultas y/u observaciones N° 11 y N° 17, referida a "*Costos alquiler de camioneta en gastos generales*".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS "Emisión de Pronunciamiento".

# 2. CUESTIONAMIENTOS

#### Cuestionamiento N° 01

Referido a "Participación de personal en gastos generales"

El participante **CORPORACIÓN MEJIA S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 8, conforme a lo señalado:

"(...)

En la aclaración se menciona que cargos como el almacenero, chofer, administrador, etc., estarán al 80% de participación los 6 meses considerados, sin embargo, en la práctica resulta imposible de cumplir ya que todo personal destacado a la obra será contratado a tiempo completo, a no ser que realice labores en varios proyectos simultáneamente y del mismo contrato.

Comprendiendo que el proyecto debería mantenerse financieramente y administrativamente con sus propios recursos, además de no tener prácticas de informalidad laboral, se solicita corregir el porcentaje de participación al 100%, tanto del almacenero, chofer, administrador, como de los otros profesionales de la obra que presenten el mismo caso y los tiempos sean según se requiera en el proyecto.

Además, consideramos que el chofer debería tener una participación al 100 % durante un plazo de 6 meses, el mismo que guardaría concordancia con el tiempo que se tiene del alquiler de la camioneta.

(...)

#### **Pronunciamiento**

De la revisión del documento denominado "5. Volumen \_V\_ Valor Referencial", del Estudio Basico de Ingeneria publicado en el SEACE, se observa, entre otros, el siguiente documento:

)						
)						
Personal Profesional Principal						
Descripción	Unidad	Cant.	Particip.	Tiempo	Sueldo	Parcial
			%	(meses)	(S/)	(S/)
Ingeniero Residente de la Obra	Und.	1	100,00%	10,00	8 500,00	85 000,00
Ingeniero Asistente de Obra	Und.	1	100,00%	6,00	7 000,00	42 000,00
Ing. de Seguridad e Higiene Ocupacional	Und	1	90.00%	6.00	8 000.00	43 200,00
ing. de degundad e i ligierie Occipacional	Oliu.					
Nota: El sueldo considerado por cada profesional in	PARCIAL 1,1	ales		2,00		170 200,00
Nota: El sueldo considerado por cada profesional in  Personal de Auxiliar y Apoyo	PARCIAL 1,1 Incluye impuestos y leyes soc		Particin	Tiempo	Sueldo	Í
Nota: El sueldo considerado por cada profesional in	PARCIAL 1,1	iales Cant.	Particip.	Tiempo (meses)	Sueldo (S/)	170 200,00  Parcial (\$\( \)(\$\( \)(\$)
Nota: El sueldo considerado por cada profesional in  Personal de Auxiliar y Apoyo	PARCIAL 1,1 Incluye impuestos y leyes soc					Parcial
Nota: El sueldo considerado por cada profesional in  Personal de Auxiliar y Apoyo  Descripción	PARCIAL 1,1 coluye impuestos y leyes soc  Und.	Cant.	%	(meses)	(S/)	Parcial (\$/)
Nota: El sueldo considerado por cada profesional in  Personal de Auxiliar y Apoyo  Descripción  Administrador	PARCIAL 1,1 Incluye impuestos y leyes soci	Cant.	% 80,00%	(meses) 10,00	(S/) 3 500,00	Parcial (S/) 28 000,00
Nota: El sueldo considerado por cada profesional in  Personal de Auxiliar y Apoyo  Descripción  Administrador  Dibujante en Autocad y otros programas	PARCIAL 1,1 Incluye impuestos y leyes soci Und. Und. Und. Und.	Cant.	% 80,00% 80,00%	(meses) 10,00 6,00	(\$/) 3 500,00 2 200,00	Parcial (\$/) 28 000,00 10 560,00
Nota: El sueldo considerado por cada profesional in  Personal de Auxiliar y Apoyo  Descripción  Administrador  Dibujante en Autocad y otros programas  Almacenero	PARCIAL 1,1 Iduye impuestos y leyes soci Und. Und. Und. Und. Und. Und.	Cant.	% 80,00% 80,00% 80,00%	(meses) 10,00 6,00 6,00	(S/) 3 500,00 2 200,00 1 800,00	Parcial (\$/) 28 000,00 10 560,00 8 640,00
Nota: El sueldo considerado por cada profesional in  Personal de Auxiliar y Apoyo  Descripción  Administrador  Dibujante en Autocad y otros programas  Almacenero  Técnico mecánico	PARCIAL 1,1 Icluye impuestos y leyes soc  Und.  Und.  Und.  Und.  Und.  Und.  Und.  Und.  Und.  Und.	Cant.	% 80,00% 80,00% 80,00% 80,00%	(meses) 10,00 6,00 6,00 6,00	(\$/) 3 500,00 2 200,00 1 800,00 1 800,00	Parcial (S/) 28 000,00 10 560,00 8 640,00 8 640,00

<sup>\*</sup>Lo subrayado y resaltado es agregado

Al respecto, de la revisión de la consulta y/u observación N° 8 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

Consultas y/u observaciones n°8	Absoluciones		
1.0 GASTOS GENERALES VARIABLES - GG	Análisis respecto de la consulta u observación:		
DIRECTOS	Se precisa que, <u>en el numeral 1.2 Personal</u>		
1.2 Personal de Auxiliar y Apoyo:	Auxiliar y apoyo, se señala que los porcentajes		
Administrado - 80 % de participación	<u>determinados se refieren a la participación</u>		
()	<u>efectiva en la obra del personal. Utilizando como</u>		
Almacenero - 80 % de participación	<u>referencia los proyectos ejecutados por la</u>		
()	Entidad.		
()	Los postores como parte de su propuesta deben		
Seguridad en obra (Guardián) - 80 % de	proponer sus costos unitarios y precios a su		
participación	comodidad y manteniendo la estructura de costos		
Es por ello que se realiza la siguiente consulta:	de los Gastos Generales del Valor Referencial.		
¿A qué se debe la reducción del 10% de			
participación del Administrador, Almacenero y			
<u>Seguridad de obra?</u>			

<sup>\*</sup> El subrayado y resaltado es agregado.

En relación a ello la Entidad mediante Informe Técnico N° 211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 09 de mayo de 2023, mediante el cual, el área usuaria de la Entidad, precisa lo siguiente:

"(...)

El sustento del porcentaje de participación asignado al "Personal Auxiliar y apoyo" del numeral 1.2 de los gastos generales de la Obra, es el siguiente:

Considerándose que, el procedimiento LP Nº 005-2023-MINEM/DGER-1, corresponde a la Modalidad de Elaboración del Expediente Técnico, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, y la obra propiamente dicha, con un plazo de seis (6) meses, por lo que se ha previsto los porcentajes de participación siguiente:

- El Administrador, participará un 80% de diez (10) meses, es decir 8 meses, que se contabilizará a partir del tercer mes de la elaboración del Expediente Técnico hasta la culminación de la obra, periodo necesario para cumplir la finalidad pública del contrato.
- El Personal de Seguridad (Guardián), participará un 80% de diez (10) meses, es decir 8 meses, que se contabilizará a partir del tercer mes de la elaboración del Expediente Técnico hasta la culminación de la obra, periodo necesario para cumplir con la finalidad pública.
- El Dibujante en AutoCAD, participará un 80% de seis (06) meses, que es el plazo que corresponde a la obra, sin embargo, su participación efectiva equivale a 4,8 meses = 6 meses x 80%, tiempo necesario para cumplir con los encargos de la finalidad pública que persigue la ejecución del proyecto. Se aclara que, el Dibujante en el inicio de la obra por el plazo de 1,2 meses no se tiene labores de dibujo, por lo que no se consideraría su participación en obra.
- El Almacenero, participará un 80% de seis (06) meses, que es el plazo que corresponde a la obra, sin embargo, su participación efectiva equivale a 4,8 meses = 6 meses x 80%, tiempo necesario para cumplir con los encargos de la finalidad pública que persigue la ejecución del proyecto, Se aclara que, el Almacenero en el inicio de la obra por el plazo de 1,2 meses no se tiene labores de control de materiales y equipos y herramientas, por lo que no se consideraría su participación en dicho periodo debido a la gestiones de compras de materiales y equipos.

El Chofer, participará un 80% de seis (06) meses, que es el plazo que corresponde a la obra, sin embargo, su participación efectiva equivale a 4,8 meses = 6 meses x 80%, tiempo necesario para cumplir la finalidad pública que persigue el proyecto. Se aclara que el tiempo efectivo que participará el Chofer se refiere para las labores de traslado exclusivo del personal profesional a los diferentes puntos de la obra.

El Técnico mecánico, participará un 80% de seis (06) meses, que es el plazo que corresponde a la obra, sin embargo, su participación efectiva equivale a 4,8 meses = 6 meses x 80%, tiempo necesario para cumplir con los encargos de la finalidad pública que persigue la ejecución del proyecto. Se aclara que dicho tiempo efectivo que participará el Técnico Mecánico corresponde a labores de mantenimiento, ya que se prevé en el periodo de 1,2 meses desde el inicio de la obra no será necesario las labores de mantenimiento.

(...)"

Cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Aunado a ello, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De manera previa, cabe indicar que, <u>el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas</u>, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- El recurrente en su solicitud de emisión de pronunciamiento cuestionó la absolución del comité de selección, solicitando se corrija el porcentaje de participación del 80% al 100%, de los siguientes personales: almacenero, chofer, administrador, y otros profesionales de la obra que presenten el mismo caso, bajo el argumento que en la realidad resulta imposible cumplirlo con el porcentaje asignado en el requerimiento.
- En relación a ello, la Entidad mediante Informe N° 211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, sustentó el porcentaje de participación asignado al "Personal auxiliar de apoyo" cuestionado, señalando que con lo porcentajes asignados en el requerimiento, si se cumpliria con la finalidad pública del contrato.
- De lo expuesto, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, a través del Informe N° 211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, habría ratificado y ampliado los motivos

<sup>\*</sup>Lo subrayado y resaltado es agregado

por los cuales no acogió la solicitud del participante, detallando la participación efectiva de cada personal en cuestión, señalando que los porcentajes de participación asignados, cumplirían la finalidad pública del contrato.

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado por el recurrente, y lo señalado precedentemente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, sin perjuicio de lo anterior, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

 <u>Deberá tenerse en cuenta</u><sup>2</sup> lo señalado en el Informe Técnico N° 211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y <u>el informe técnico</u>, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### Cuestionamiento N° 02

Referido a "Experiencia personal clave"

El participante CMR CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 14, conforme a lo señalado:

"(...)

<u>Cuestionamos porque no se ha tomado en cuenta esta observación</u>, ya que los perfiles propuestos cumplen la misma función que el "Ingeniero de seguridad e higiene ocupacional".

El problema es simplemente una cuestión de denominación. Además, es importante destacar que el cargo de "jefe de SSOMA" tiene un rango incluso mayor que el solicitado por la entidad. Por lo tanto solicitamos que se considere aceptar esta experiencia.

*(...)* "

#### **Pronunciamiento**

De la revisión del literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

# A.3 | EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

<sup>\*</sup>Lo subrayado y resaltado es agregado

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La presente disposición no requiere implementación a las Bases.

#### Requisitos:

(...)

Del Personal Clave requerido como **INGENIERO DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL** 

Con una experiencia mínima de un (01) año, se calificará su experiencia desde la colegiatura, como: Ingeniero de Seguridad, Ingeniero de Seguridad e Higiene Ocupacional, Ingeniero Inspector de Seguridad e Higiene Ocupacional, Ingeniero Supervisor de Seguridad e Higiene Ocupacional, en obras en general.

#### Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

*(...)* 

Al respecto, de la revisión de la consulta y/u observación N° 14 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

Consultas y/u observaciones N°14	Absoluciones
Para acreditar la experiencia del Ingeniero de	Análisis respecto de la consulta u
Seguridad e Higiene Ocupacional, solicitamos	observación:
aceptar su experiencia como Especialista en	No se acoge, Debido a que, la experiencia del
Seguridad, Ingeniero de Seguridad, salud en el	profesional está claramente estipulada en el
trabajo y medio ambiente y/o Especialista en	requerimiento que forma parte de las bases
Seguridad y medio Ambiente y/o Ingeniero de	administrativas
Seguridad y medio ambiente y/o Jefe SSOMA y/o	
Especialista Ambiental y Seguridad y/o	
Prevencionista, con la finalidad de promover la	
mayor participación de potenciales postores de	
acuerdo a lo establecido en el Art.2 de la Ley de	
Contrataciones del Estado.	

<sup>\*</sup> El subrayado y resaltado es agregado.

Aunado a ello, mediante Informe Técnico N° 211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 09 de mayo de 2023, el área usuaria de la Entidad, precisa lo siguiente:

"(...)

Con el presente <u>se está reconsiderando el cuestionamiento solicitado por el participante CORPORACION MEJIA S.A.C., por lo que se considerara para acreditar la experiencia del Ingeniero de Seguridad e Higiene Ocupacional, a Especialista en Seguridad, Ingeniero de Seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Ingeniero de Seguridad y medio ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista Ambiental y Seguridad y/o Prevencionista.</u>

Se aclara que, además de la experiencia del profesional, estipulada en el requerimiento que forma parte de las bases administrativas, de acuerdo con la necesidad de la obra a contratar, se considerará que, la acreditación de la experiencia indicada por el participante, será como profesional de la rama de Ingeniería afín.

(...)"

<sup>\*</sup>Lo subrayado y resaltado es agregado

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- El recurrente estaría cuestionando que no se habría aceptado su solicitud de ampliar la experiencia profesional del "Ingeniero de Seguridad e Higiene ocupacional", considerando los cargos de "Especialista en Seguridad, Ingeniero de Seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Ingeniero de Seguridad y medio ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista Ambiental y Seguridad y/o Prevencionista", bajo el argumento que dichos perfiles cumplirían la misma función, dando como ejemplo, que el cargo de "jefe de SSOMA" tendría un rango mayor a lo solicitado por la Entidad.
- Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, la Entidad a través del Informe Técnico N° 211 -2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, tomó la decisión de ampliar los cargos para la experiencia del "Ingeniero de Seguridad e Higiene Ocupacional" a lo solicitado en la consulta N°14.

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado, y lo señalado en los párrafos precedentes, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente Cuestionamiento, por lo que se emitirán una (1) disposición al respecto:

Se adecuará el numeral 2.2 "Del plantel profesional" y literal A.3 "Experiencia del Plantel Profesional Clave" ambos del numeral 3.2 del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas, de la siguiente manera:

Plantel Profesional clave						
Cargo	Profesión	Experiencia				
()						
Un (01) Ingeniero de Seguridad e Higiene Ocupacional.	Profesional en Ingeniería	() El año (01) de experiencia mínima en obras en genera están referidos a la participación del profesional en desempeño de cargos de: Ingeniero de Seguridad, Ingeniero de Seguridad e Higiene Ocupacional, Ingeniero Inspecto de Seguridad, Ingeniero Inspector de Seguridad, Ingeniero Supervisor de Seguridad, Ingeniero Supervisor de Seguridad e Higiene Ocupacional Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional Especialista en Seguridad, Ingeniero de Seguridad, salud e el trabajo y medio ambiente y/o Especialista en Seguridad medio Ambiente y/o Ingeniero de Seguridad y medio ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista Ambiental Seguridad y/o Prevencionista				
()  Literal A.3 "Experiencia del Plantel Profesional Clave"  ()  Del Personal Clave requerido como INGENIERO DE SEGURIDAD E HIGIENE						

#### **OCUPACIONAL**

Con una experiencia mínima de un (01) año, se calificará su experiencia desde la colegiatura, como: Ingeniero de Seguridad, Ingeniero de Seguridad e Higiene Ocupacional, Ingeniero Inspector de Seguridad, Ingeniero Inspector de Seguridad e Higiene Ocupacional, Ingeniero Supervisor de Seguridad, Ingeniero Supervisor de Seguridad e Higiene Ocupacional, Especialista en Seguridad, Ingeniero de Seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Ingeniero de Seguridad y medio ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista Ambiental y Seguridad y/o Prevencionista en obras en general.

Deberá tenerse en cuenta<sup>3</sup> que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el <u>Informe Técnico</u>, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### Cuestionamiento Nº 03

Referido a "Costos alquiler de camioneta en gastos generales"

El participante **CMR CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 11 y N° 17, conforme a lo señalado:

"(...)

Aunque se menciona que el postor puede proponer precios a su "comodidad", consideramos que la entidad también debería de realizar las correcciones si es necesario y así poder garantizar que el valor referencial este acorde los requerimientos de la Licitación, evitando que los postores tengan que destinar montos de otros rubros a fin de cubrir los rubros no considerados o que tengan alguna deficiencia, más aún si estos están siendo detectados y comunicados a la Entidad en la Etapa de presentación de Consultas/Observaciones.

Por esta razón solicitamos que el precio del ítem "Camioneta pick up (\*\*)", deba sustentarse con cotizaciones, ya que la Entidad menciona que es un precio promedio de mercado, y previamente se solicitó el sustento el cual no se adjuntó en la etapa de absolución de consultas.

*(...)* "

\*Lo subrayado y resaltado es agregado

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La presente disposición no requiere implementación a las Bases.

# **Pronunciamiento**

De la revisión del documento denominado "5. Volumen \_V \_ Valor Referencial", del Estudio Básico de Ingeneria publicado en el SEACE, se observa, entre otros, el siguiente documento:

Mobiliario oquino material de oficina y etros							
Mobiliario, equipo, material de oficina y otros  Descripción Und. Cant. Desgaste Tiempo Gasto/ Und.xmes Parcia							
Descripción	Und.	Cant.	Desgaste	Tiempo		Parcial	
			%	(meses)	(S/)	(S/)	
Mobiliario de oficina (***)	Glb/mes	1	0,83%	10,00	3 000,00	250,00	
Computadora (*)	Glb/mes	1	2,08%	6,00	2 700,00	337,50	
Impresora (*)	Glb/mes	1	2,08%	6,00	800,00	100,00	
Útiles de Oficina	Glb/mes	1	100,00%	6,00	375,00	2 250,00	
Camioneta pick up (**)	Glb/mes	1	1,67%	6,00	72 000,00	7 200,00	
Combustible PARCIAL 1.4	Glb/mes	1	100,00%	6,00	5 400,00	32 400,00 42 537,50	
Nota: (*) El desgaste de los equipos ha sido calculado considerando una d	annosiasión lín	. al am 40 massas da s	da da Tueste CID	4.00			
(**) El desgaste de las camionetas ha sido calculado considerando un (***) El desgaste de activo fijo ha sido calculado considerando una ó GASTOS GENERALES FIJOS	na depreciación depreciación lín	l líneal en 60 meses leal en 120 meses de	de vida útil Fuente: S vida útil Fuente: SU	SUNAT			
(**) El desgaste de las camionetas ha sido calculado considerando un (***) El desgaste de activo fijo ha sido calculado considerando una é	na depreciación depreciación lín	l líneal en 60 meses leal en 120 meses de	de vida útil Fuente: S vida útil Fuente: SU	SUNAT			
(**) El desgaste de las camionetas ha sido calculado considerando un (***) El desgaste de activo fijo ha sido calculado considerando una é	na depreciación depreciación lín	l líneal en 60 meses leal en 120 meses de	de vida útil Fuente: S vida útil Fuente: SU	SUNAT			
(**) El desgaste de las camionetas ha sido calculado considerando un (***) El desgaste de activo fijo ha sido calculado considerando una o GASTOS GENERALES FIJOS	na depreciación depreciación lín	l líneal en 60 meses leal en 120 meses de	de vida útil Fuente: SU vida útil Fuente: SU S Particip.	SUNAT	Sueldo	Parcial	
(**) El desgaste de las camionetas ha sido calculado considerando un c (***) El desgaste de activo fijo ha sido calculado considerando una c  GASTOS GENERALES FIJOS  Operación Experimental  Descripción	na depreciación lín  S INDI  Und.	a lineal en 60 meses de leal en 120 meses de leal e	de vida útil Fuente: St vida útil Fuente: St S Particip. %	Tiempo (meses)	(S/)	(S/)	
(**) El desgaste de las camionetas ha sido calculado considerando un (***) El desgaste de activo fijo ha sido calculado considerando una de GASTOS GENERALES FIJOS Operación Experimental Descripción  Residente de Obra	na depreciación lín  S INDI  Und.  Unid.	a lineal en 60 meses de lea 120 meses de le 120 meses de la 12	de vida útil Fuente: St vida útil Fuente: St S Particip. %	Tiempo (meses)	(S/) 8 500,00	(S/) 8 500,00	
(**) El desgaste de las camionetas ha sido calculado considerando un c (***) El desgaste de activo fijo ha sido calculado considerando una c  GASTOS GENERALES FIJOS  Operación Experimental  Descripción  Residente de Obra Operario	an depreciación lín  S INDI  Und.  Unid.  Unid.  Unid.	Real en 60 meses de lea 120 meses de l	de vida útil Fuente: SU  S  Particip. % 100,00% 80,00%	Tiempo (meses) 1,00 1,00	(S/) 8 500,00 3 000,00	(\$/) 8 500,00 2 400,00	
(**) El desgaste de las camionetas ha sido calculado considerando un (***) El desgaste de activo fijo ha sido calculado considerando una de GASTOS GENERALES FIJOS Operación Experimental Descripción  Residente de Obra	na depreciación lín  S INDI  Und.  Unid.	a lineal en 60 meses de lea 120 meses de le 120 meses de la 12	de vida útil Fuente: St vida útil Fuente: St S Particip. %	Tiempo (meses)	(S/) 8 500,00		
(**) El desgaste de las camionetas ha sido calculado considerando un c (***) El desgaste de activo fijo ha sido calculado considerando una c  GASTOS GENERALES FIJOS  Operación Experimental  Descripción  Residente de Obra Operario	an depreciación lín  S INDI  Und.  Unid.  Unid.  Unid.	Real en 60 meses de lea 120 meses de l	de vida útil Fuente: SU  S  Particip. % 100,00% 80,00%	Tiempo (meses) 1,00 1,00	(S/) 8 500,00 3 000,00	(\$/) 8 500,00 2 400,00	

De la revisión de la consulta y/u observación  $N^\circ$  11 y  $N^\circ$  17 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

Consultas y/u observaciones N° 11	Absoluciones
2.0 GASTOS GENERALES FIJOS INDIRECTOS	Análisis respecto de la consulta u
2.4 Operación Experimental	observación:
Respecto este numeral, se solicita señalar cómo se	Se precisa que, en el numeral 2,2 Gastos de
llegó a los importes de los gastos de la partida	oficina principal y gastos varios, <u>estos se</u>
correspondiente al alquiler de camioneta y al de	<u>han determinado utilizando como</u>
combustible, debido a que los gastos no están	referencia los proyectos ejecutados por la
acorde a los precios reales del mercado.	<u>Entidad en zonas de similares</u>
Asimismo se solicita adjuntar el análisis de precios	características a la zona del proyecto.
unitarios de estas partidas.	Los postores como parte de su propuesta
	deben proponer sus propios costos unitarios
	<u>o precios</u> .
Consultas y/u observaciones N° 17	Absoluciones
En el cálculo de los Gastos Generales en el ítem 1.4	Análisis respecto de la consulta u
Mobiliario, equipo, material de oficina y otros; se	observación:
observa que para el concepto de Camioneta pick up	No se acoge la Observación Nº 09. Debido a
(**)se ha considerado un precio de compra de S/	que, en el mercado existe una gran variedad
72,000.00 y al tipo de cambio de 3.85 NS / USD nos	de precios de camionetas para dicha labor,
resulta un costo de USD 18,701.00, que difiere	para el presente caso, se ha considerado un
mucho del precio en el mercado actual	<b>precio promedio del mercado.</b> Sin embargo,

considerando que las camionetas de este tipo superan los USD 35,0000.00; por lo que solicitamos se sustente el precio de compra de este vehículo y se actualice el monto.

Asimismo para este mismo ítem del desgaste considerado es de 1.67%, que no se ajusta a la realidad por el tipo de trabajo que se realiza en este tipo de obras. Solicitamos que se sincere este este punto y se actualice el monto.

los postores como parte de su propuesta económica pueden proponer precios a su comodidad.

En relación a ello la Entidad a través del Informe Técnico N° 211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 09 de mayo de 2023, el área usuaria de la Entidad, precisa lo siguiente:

"(...)

En referencia al numeral 1.4, referente al precio de la "Camioneta pick up", <u>se adjunta cotización</u> <u>fuente externa, cuyo costo es de S/121 929,20, sin IGV al 08/05/2023; sin embargo, dicho precio se retrotrae con los Índices Unificados a la fecha 30/05/2022</u> conforme al Valor Referencial de la LP-005-2023-MINEM/DGER-1, cuyo precio resulta igual a S/114 763,50, sin IGV. <u>Los Gastos Generales se actualizan con dicho precio S/114 763,50 (precio modificado) y no se modifica el costo total de los Gastos Generales.</u>

En relación al numeral 2.4 referente al alquiler del vehículo "Camioneta pick up", <u>se utiliza como</u> base la fuente histórica del Contrato Nº 043-2021-MINEM/DGER, cuyo precio es S/6 000,00, y se retrotrae dicho precio utilizando los Índices Unificados. Fuente interna que se adjunta y se muestra en el numeral 2.4 resaltado de amarillo.

(...)

Cabe señalar que el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Aunado a ello, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión  $N^{\circ}$  002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De manera previa, cabe indicar que, <u>el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas</u>, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

• El recurrente formula cuestionamiento a la absolución de las consultas u observaciones N° 11 y N° 17, solicitando que se sustente con cotizaciones el precio del ítem "camioneta pick up", bajo el argumento de que proponer los precios a consideración del postor, no exime a la Entidad a realizar las correcciones

<sup>\*</sup> El subrayado y resaltado es agregado.

<sup>\*</sup>Lo subrayado y resaltado es agregado

correspondientes, cuando estas han sido detectadas en la etapa de formulación de consultas u observaciones

- De la revisión del Informe Técnico N° 211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, se advierte lo siguiente:
  - Referente al precio de la "Camioneta pick up", se adjuntó una cotización de fuente externa con fecha 8.05.2023, cuyo monto asciende a \$ 32 990 dólares americanos (el cual no incluye IGV), siendo que la Entidad mediante los índices unificados retrotrajo el precio a la fecha de elaboración del presupuesto (30.05.2022) obteniendo un monto de S/114 763,50 soles (precio modificado).
  - Asimismo, la Entidad adjuntó el Contrato N° 043-2021-MINEM/DGER, en el cual se aprecia que i) la camioneta pick up posee un costo glb/mes de S/92 400 .00 soles, ii) el combustible posee un costo glb/mes de S/. 4500.00 soles y iii) alquiler de la camioneta pick up posee un costo gb/mes de S/ 6000.00 soles.
  - En función de lo expuesto, la Entidad decidió actualizar el cálculo de los gastos generales directos e indirectos usando como insumo su cotización y precio histórico, remitiendo dicho documento a esta Dirección.
- Ahora bien, de lo expuesto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, a través del Informe Técnico N° 211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, habría actualizado el "Cálculo de los gastos generales directos e indirectos", conforme a las cotizaciones y fuente histórica remitidas en su informe complementario.

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado, y lo señalado en los párrafos precedentes, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente Cuestionamiento, por lo que se emitirán tres (3) disposiciones al respecto:

- Se publicarán las "Cotización", "Fuente histórica" y "Cálculo de los gastos generales directos e indirectos" del Estudio Básico de Ingeniería, en virtud al principio de transparencia.
- Se dejará sin efecto todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.
- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

### 3.1 Expediente de contratación:

De la revisión del extremo "Expediente de Contratación" del Capítulo I, de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas" señala lo siguiente:

() EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN		
Documento y fecha de aprobación del expediente de contratación	:	<u>Resolución Directoral</u> N° <u>0057-2023-MINEM/DGER de</u> <u>21/02/2022.</u>
Documento y fecha de aprobación del expediente técnico	:	No corresponde
Documento y fecha de actualización del expediente técnico, de corresponder	:	No corresponde
Tipo y número del procedimiento de selección que se convocó para la elaboración del expediente técnico, de corresponder	:	No corresponde

Ahora bien, de la revisión de la documentación presentada por la entidad mediante trámite documentario N° 2023-24063148-LIMA, se advierte el documento "Memo-00940-2022/MINEM-DGER", el cual señala:

٠,	)			
'	 ,			





Memo-00940-2022/MINEM-DGER

A: O Sr(a). JULIO RICARDO SILVESTRE ESPINOZA Director(a) de la oficina de DGER-DPRO-DIRECCION DE PROYECTOS

ASUNTO: Aprobación del Expediente de Contratación del proyecto "CREACION ELECTRIFICACION RURAL EN VIVIENDAS DISPERSAS

DE 2 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA, 3 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", con Código Único de Inversiones N° 2566056

REFERENCIA: Memo-00924-2022/MINEM-DGER-JEST

Informe N° 431-2022-MINEM/DGER/DPRO-JEST

Expediente N°: 3359808

FECHA: 20/12/2022

(...)

Por lo tanto, está Dirección General APRUEBA el Expediente de Contratación para licitación de obra, que incluye la elaboración del Expediente Técnico, con el valor referencial total (Elaboración del Expediente técnico más la Obra) de Cuatro Millones Ciento Veinticuatro Mil, Trescientos Veintitrés y 85/100 Soles (S/4 124 323,85), incluido el I.G.V.). al 30 de mayo 2022, el plazo total para la ejecución de la obra, que incluye el expediente técnico, es de Trescientos (300) días calendario, debiéndose proseguir con el trámite respectivo.

Finalmente, se adjunta el Check List con la verificación realizada por la Jefatura de Estudios, de la documentación que integra el Expediente de Contratación, el cual se encuentra en el siguiente link H:\\_EXPEDIENTES\12 Exp Técnicos 2022\CUI N\* 2566056 TUMBES.

Atentamente,

Ing.LUIS FARFAN NEYRA
Director General

Dirección General de Electrificación Rural

(...)"

De lo mencionado anteriormente, se advierte una incongruencia respecto al documento y fecha que aprueba el Expediente de contratación, de lo indicado en las Bases Integradas "no definitivas" (Resolución Directoral N° 0057-2023-MINEM/DGER) y el Memo-00940-2022/MINEM-DGER.

En relación a ello la Entidad mediante Informe Técnico N° 211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 09 de mayo de 2023, mediante el cual, el área usuaria de la Entidad, precisa lo siguiente:

"(...)

Se aclara que el Expediente de Contratación de la Licitación Pública, <u>fue aprobado</u> <u>mediante Resolución Directoral Nº 0057-2023-MINEM/DGER, de fecha 21 de febrero</u> <u>de 2023</u>, la misma que adjunta y se remite con el presente Informe.

En ese sentido, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

 <u>Se publicará</u> la "Resolución Directoral N° 0057-2023-MINEM/DGER" remitido por la Entidad a través del Oficio N° 002-2023-MINEM/DGER/CS (RD 057-2023-MINEM/DGER) y, en atención al principio de transparencia.  Se deberá tener en cuenta<sup>4</sup> lo indicado por la Entidad en su Informe Técnico N° 211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

#### 3.2 Requisitos para perfeccionar el contrato:

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.3 'Requisitos para perfeccionar el contrato', del capítulo II, sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se evidencia que la Entidad habría consignado, entre otros, lo siguiente:

"(...)

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. La que deberá ser una CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN, ejecutable en la ciudad de Lima.

(...)

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. La que deberá estar ubicada en la ciudad de Lima.

(...)"

De lo expuesto, se aprecia que se está requiriendo que la garantía de fiel cumplimiento sea necesariamente una 'Carta fianza o Póliza de caución <u>ejecutable en la ciudad de Lima</u>' y en tanto, dicho aspecto no ha sido previsto ni requerido por las Bases Estándar. Así mismo se aprecia que se estaría requiriendo que el domicilio del contratista <u>necesariamente sea en la ciudad de Lima</u>, lo cual no tendría asidero, ya que las Bases Estándar disponen que el domicilio para efectos de notificación debe ser definido por el contratista. Por lo cual, se emitirá las siguientes disposiciones al respecto:

 Se adecuará el literal a) y literal g) correspondiente al numeral 2.3 'Requisitos para perfeccionar el contrato', del capítulo II, sección específica de las Bases Integradas, según el siguiente detalle:

"(...)

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. La que deberá ser una CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN, ejecutable en la ciudad de Lima.

(...)

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. La que deberá estar ubicada en la ciudad de Lima.

(...)"

14

<sup>\*</sup> El subrayado y resaltado es agregado.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> La presente disposición no requiere implementación a las Bases.

\* El subrayado y resaltado es agregado.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.3 Equipamiento estratégico:

De la revisión del literal A.1 "Equipamiento Estratégico" del numeral 3 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas" señala lo siguiente:

```
"(...)

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:
(...)

EQUIPO
(...)
- Equipo de Estación Total y accesorios (incluye GPS)
(...)"
```

Así mismo de la relación de requerimiento de equipos del Estudio Básico de Ingeniería (Anteproyecto) publicado en el SEACE, se advierte con relación al equipo "Estación Total", lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE EQUIPOS				
ITEM	DENOMINACION			
1	Winche de 2 - 6 Ton.			
2	Compresor Neumático, perforador y barrenos			
3	Equipo de comunicación			
4	Equipo de Estación Total y accesorios			
5	Motosierra			
6	Medidor de aislamiento eléctrico			
7	Medidor de resistencia de puesta a tierra			
8	Caja de herramientas			
9	Cable Guía			
10	Caballete Alzabobina			
11	Escalera			
12	Poleas			
13	Teodolito			
14	Termometro de línea			
15	Tirfor 3 ton.			
16	Computadora			
17	Impresora			

De lo antes expuesto, no se apreciaría el número de la cantidad del equipamiento estratégico mínimo a utilizar (Maquinaria y Equipo). Así mismo la denominación del equipo "Estación Total", no estaría de acuerdo a lo señalado en el Estudio Básico de Ingeniería.

En relación a ello la Entidad mediante Informe Técnico N° 211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 09 de mayo de 2023, mediante el cual, el área usuaria de la Entidad, precisa lo siguiente:

"(...)

En relación a la cantidad de equipamiento estratégico mínimo, se aclara, lo siguiente:

En el Valor Referencial del Estudio Básico de Ingeniería, referido a equipos y maquinarias, se muestra el equipamiento mínimo con el que el Contratista deberá contar, para realizar eficientemente los trabajos o actividades requeridos en dicho valor referencial, cuyas cantidades de acuerdo a cada actividad, estarán definidas en los Análisis de Precios Unitarios (APU) de Montaje electromecánico, que desarrollara el contratista en la elaboración del Expediente Tecnico definitivo, allí se precisara la cantidad de equipos y maquinaría a requerirse para una determinada actividad.

De otro lado, el Contratista, de acuerdo a su Plan de trabajo, recursos, logística y tiempo, podrá incrementar el equipamiento a su costo.

En relación a la denominación del Equipo "Estación Total",

Se establece y se aclara que el Equipamiento Estratégico de Maquinaria y Equipo, consignado en las Bases integradas "no definitivas", queda conforme a lo descrito en el Estudio Básico de Ingeniería, de la siguiente manera:

En el Estudio Básico de Ingeniería se requiere:

ITEM	DENOMINACION			
1	Winche de 2 - 6 Ton.			
2	Compresor Neumático, perforador y barrenos			
3 Equipo de comunicación				
4	Equipo de Estación Total y accesorios			
5	Motosierra			
6	Medidor de aislamiento eléctrico			
7	Medidor de resistencia de puesta a tierra			
8	Caja de herramientas			
9	Cable Guía			
10	Caballete Alzabobina			
11	Escalera			
12	Poleas			
13	Teodolito			
14	Termometro de línea			
15	Tirfor 3 ton.			
16	Computadora			
17	Impresora			

(...)"

En ese sentido, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se realiza la siguiente disposición al respecto:

- <u>Se adecuará</u> el numeral 2.1 "Del equipamiento estratégico" y literal A.1 "Equipamiento Estratégico" ambos del numeral 3 "Requisitos de Calificación" del

Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, de la siguiente manera

```
"(...)

EQUIPO
(...)
- Equipo de Estación Total y accesorios <del>(incluye GPS)</del>
(...)"
```

- <u>Se deberá tener en cuenta</u> lo indicado por la Entidad en su Informe Técnico N° 211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN
- Corresponde que el Titular de la Entidad <u>impartir</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con integrar las Bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

#### 3.4 Valorizaciones:

De la revisión del numeral 2.6 "Valorizaciones" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", <u>la Entidad señala que el periodo de valorización será mensual.</u>

Al respecto de la revisión de los de los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto anexas en las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

```
"(...)
1.14 FORMA DE PAGO
```

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a El Contratista en Soles, en pagos según el esquema descrito líneas abajo, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago por el servicio de Consultoría se realizará según el siguiente esquema:

- 25% contra aprobación del Informe Nº 1.
- 20% contra aprobación del Informe N° 2.
- 20% contra aprobación del Informe N° 3.
- 25% contra aprobación del Informe  $N^{\circ}$  4 (Edición final del Estudio Definitivo)
- 10% contra aprobación del Informe de Modificaciones y el expediente técnico escaneado en formato pdf para contratar.
  (...)"

De lo expuesto, en el numeral 2.6, no se advierte cómo será el pago para ambas prestaciones

(ejecución de obra y elaboración de expediente técnico de obra), solo se ha colocado <u>que el periodo de valorización será mensual</u>, el cual podría generar confusión en la forma de pago de la prestación total.

En relación a ello la Entidad mediante Informe Técnico  $N^{\circ}$  211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 09 de mayo de 2023, mediante el cual, el área usuaria de la Entidad, precisa lo siguiente:

"(...)

La forma de pago por la elaboración del Expediente Técnico se realizará con la entrega y aprobación de informes y/o entregables tal como está establecido en los Términos de Referencia Ítem "1.14 Forma de Pago".

El pago por concepto de avance de ejecución de obra, será con la presentación de valorizaciones mensuales, tal como está establecido en la Proforma del Contrato "Cláusula cuarta: Del Pago".

<u>(...)</u>

En ese sentido, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se realiza la siguiente disposición al respecto:

- <u>Se adecuará</u> el numeral 2.6 "Valorizaciones" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, de la siguiente manera:

## 2.6 VALORIZACIONES

# El periodo de valorización será MENSUAL

La forma de pago por la elaboración del Expediente Técnico se realizará con la entrega y aprobación de informes y/o entregables tal como está establecido en los Términos de Referencia Ítem "1.14 Forma de Pago".

El pago por concepto de avance de ejecución de obra, será con la presentación de valorizaciones mensuales, tal como está establecido en la Proforma del Contrato "Cláusula cuarta: Del Pago".

Corresponde que el Titular de la Entidad <u>impartir</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con integrar las Bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

# 3.5 Otras penalidades aplicables:

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

	(	Otras penalidades	
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
3	()		
En e	caso se haya autorizado el uso del cuaderno d	e obra físico, incluir la siguiente pend	alidad
()		nl monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
	Esta penalidad solo aplica si el cuade	rno de obra es físico.	•

<sup>\*</sup>El resaltado y subrayado son agregados.

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.3.20 "Otras penalidades" de los Términos de Referencia para "la ejecución de la obra", de Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

	Penalidades		
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0,5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor de la obra
2	En caso el contratista <u>incumpla con su</u> obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0,5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor de la obra

Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	()		
5	El Ingeniero Residente de Obra no se encuentra	1,0 UIT por cada día	Según informe
	injustificadamente, en la zona de obra.		del Supervisor
			de la obra
6	Los Ingenieros de Obra y/o Ingenieros Asistentes	1,0 UIT por cada día	Según informe
	de Obra no se encuentran injustificadamente, en		del Supervisor
	la zona de obra.		de la obra
7	EL CONTRATISTA no cumple con la entrega del	0,25 de UIT por cada	Según informe
	Expediente Técnico Final Conforme a Obra, en	día de atraso	del supervisor
	el plazo indicado en el contrato.		de la obra.

Así mismo, de la revisión del numeral 2.4.5 "Penalidades distintas a la penalidad por mora" de los Términos de Referencia para "la elaboración del Expediente Técnico" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
I	Cuando el personal clave permanece menos de Treinta (30) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los treinta (30) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	Se aplicará a <b>EL CONTRATISTA</b> una penalidad de 0,5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe de la Jefatura de Estudios de la <b>DGER</b> .
2	En caso culmine la relación contractual entre el CONSULTOR y el personal ofertado y la DGER no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas	Se aplicará a EL CONTRATISTA una penalidad de 0,5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Jefatura de Estudios de la <b>DGER</b> .
3	Por incumplimiento en la entrega de los informes contractuales en el plazo establecido en el contrato. Este incumplimiento dará lugar a la aplicación a EL CONSULTOR de una penalidad diaria por cada día de atraso.	Se aplicará a EL CONTRATISTA una penalidad de 0,5 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Jefatura de Estudios de la DGER.

# Respecto a las penalidades N° 5 y N° 6:

De la revisión de las penalidades  $N^{\circ}$  5 y  $N^{\circ}$  6, se advierte que la Entidad estaría penalizando cuando el "Ingeniero Residente de Obra", los "Ingenieros de Obra" y "Asistentes de Obras" (personal acreditado), no se encuentre injustificadamente, en la zona de obra. Al respecto, se advierte que dicha penalidad podría estar inmersa en la penalidad obligatoria  $N^{\circ}$  2 de las Bases Integradas por la Entidad.

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 09 de mayo de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

(...)

Se trata de penalidades diferentes, debido a que la penalidad del Ítem  $N^{\circ}$  2, se refiere a que el contratista incumpla con ejecutar la obra con personal acreditado (es decir ejecute la obra con personal no acreditado o autorizado por la entidad), mientras que las penalidades de los Ítems  $N^{\circ}$  6 y  $N^{\circ}$  7, refiere exclusivamente al personal profesional de obra, como Ingeniero Residente e Ingenieros de Obra y/o Ingenieros Asistentes de Obra, que una vez acreditados y contratados no permanezcan en la zona de la obra de manera injustificada, por lo tanto, las penalidades de los Ítems  $N^{\circ}$  5 y  $N^{\circ}$ 6, no estarían inmersas en la penalidad del Ítem  $N^{\circ}$  2, ya que se trata de incumplimientos diferentes.

(...)"

De lo expuesto, se verifica que, la Entidad habría precisado que las penalidades de los Ítems N° 5 y N°6, no estarían inmersas en la penalidad del Ítem N° 2, ya que se trata de incumplimientos diferentes, precisando cada una de ellas. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se deberá tener en cuenta<sup>5</sup> lo indicado por la Entidad en su Informe Técnico N° 211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN
- Corresponde que el Titular de la Entidad <u>impartir</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con integrar las Bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

#### Respecto a las penalidades N° 7:

De la revisión de la penalidad N° 7, se advierte que la Entidad estaría penalizando cuando el contratista no cumple con la entrega del Expediente Técnico Final Conforme a Obra, en el plazo indicado en el contrato. Al respecto, no quedaría claro si corresponde a la ejecución de obra o a la elaboración del expediente técnico de obra y cuál sería el plazo indicado en el contrato.

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 09 de mayo de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

(...

La penalidad N° 7, se refiere al incumplimiento de la entrega por el contratista, del Expediente Técnico Final Conforme a Obra, <u>al concluir la obra, que debe cumplir con su entrega a la Supervisión, en un plazo de treinta (30) días calendarios de</u>

<sup>\*</sup>El resaltado y subrayado son agregados.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> La presente disposición no requiere implementación a las Bases.

<u>recepcionada la Obra,</u> según lo indicado en el Tercer párrafo del numeral 21.2 de la Cláusula Vigésima Primera de la proforma de Contrato de las Base Integradas "no definitivas".

(...)"

De lo expuesto, se verifica que, la Entidad habría precisado que la entrega por el contratista, del Expediente Técnico Final conforme a Obra seria al concluir la obra, el cual debe ser entregada a la supervisión, en un plazo de treinta (30) días calendarios de recepcionada la obra. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> la penalidad N° 7 acorde lo señalado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN

7	EL CONTRATISTA no cumple con la entrega del	0,25 de UIT por cada	Según informe
	Expediente Técnico Final Conforme a Obra, al	día de atraso	del supervisor
	Supervisor en un plazo de treinta (30) días		de la obra.
	calendarios de recepcionada la obra según lo <mark>en</mark>		
	el plazo indicado en el numeral 21.2 de la		
	cláusula vigésima del <del>en el</del> contrato.		

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

#### Respecto a la penalidad N° 1 para la elaboración del Expediente Técnico:

De la revisión de la penalidad N° 1 para la elaboración del ETO, se advierte que la Entidad estaría penalizando cuando el personal clave permanece menos de Treinta (30) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los treinta (30) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. Al respecto, se advierte que dicha penalidad no está acorde a lo señalado en el numeral 190 del Reglamento.

En relación a ello, a través del Informe Técnico N° 211-2023-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 09 de mayo de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

```
"(...)
Se acoge el cuestionamiento a la observación, por lo que, la Penalidad Nº 01 Para la Elaboración del Expediente Técnico, será conforme a lo estipulado en el artículo 190, numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, complementada con el numeral 190.7, del mismo reglamento.
(...)"
```

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

<sup>\*</sup>El resaltado y subrayado son agregados.

- <u>Se adecuará</u> la penalidad N° 1 consignado en el numeral 2.4.5 "Penalidades distintas a la penalidad por mora" de los Términos de Referencia para "la elaboración del Expediente Técnico" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.

I	Cuando el personal acreditado elave permanece menos de Treinta (30) sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato ealendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los treinta (30) sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	()	Según informe de la Jefatura de Estudios de la <b>DGER</b> .
---	---	----	---

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### Respecto a la penalidad N° 2 para la elaboración del Expediente Técnico:

De la revisión de la penalidad N° 2 para la elaboración del ETO, se advierte que la Entidad estaría penalizando en caso culmine la relación contractual entre el Consultor y el personal ofertado y la DGER no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas. Al respecto, se advierte que dicha penalidad no está acorde a lo señalado en el numeral 190 del Reglamento.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> consignado en el numeral 2.4.5 "Penalidades distintas a la penalidad por mora" de los Términos de Referencia para "la elaboración del Expediente Técnico" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas., de acuerdo al siguiente detalle:

2	En caso el contratista incumpla con su		
	obligación de ejecutar la prestación con <del>culmine</del>	Se aplicará a <b>EL</b>	
	la relación contractual entre el CONSULTOR y	CONTRATISTA una	Según informe
	el personal acreditado o debidamente sustituido.	penalidad de 0,5 UIT	de la Jefatura
	ofertado y la DGER no haya aprobado la	por cada día de	de Estudios de
	sustitución del personal por no cumplir con la	ausencia del	la <b>DGER</b> .
	experiencia y calificaciones requeridas	personal.	

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1.** Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2.** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- **4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4.** Corresponde al Titular de la Entidad requerir el respectivo deslinde de responsabilidades a los funcionarios encargados de la presente contratación, dado que, no se habrían atendido oportunamente los pedidos información requeridos por el OSCE, relativos a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- **4.5.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 12 de mayo de 2023

Códigos: 14.2 (2), 6.3 / 15.2 (2); 22.1 (3)